



San Andrés, Islas, febrero 22 de 2022

<b>Referencia</b>	DECLARACION DE PERTENENCIA
<b>Radicado</b>	8800140030022021-00243-00
<b>Demandante</b>	JENER AGUSTIN MEZA ACOSTA
<b>Demandado</b>	Herederos indeterminados de EVARISTO ESCALONA BENT y PERSONAS INDETERMINADAS
<b>Auto Interlocutorio No.</b>	0111-22

Visto el informe de Secretaría que antecede y teniendo en cuenta que dentro del lapso previsto en el inciso 4° del artículo 90 del C.G.P. la parte actora a través de apoderado judicial subsanó la irregularidad que presentaba el libelo demandador en los términos indicados, teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos establecidos en los Art.375 del C.G.P. y conforme a los Art. 25 del C.G.P., el Art. 82 del C.G.P, y el Art. 84 del C.G.P el Despacho procederá a su admisión.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR, la presente demanda Verbal Declaración de Pertinencia, promovida por **JENER AGUSTIN MEZA ACOSTA**, a través de apoderado judicial, contra **Herederos indeterminados de EVARISTO ESCALONA BENT y PERSONAS INDETERMINADAS**

**SEGUNDO:** Conforme lo dispone el Art. 375 numeral 6° del C.G.P, inscribese la presente demanda en el folio de matrícula 450-15419

**TERCERO:** Se ordena el emplazamiento de las Personas desconocidas y a todos los que se crean con algún derecho en el bien inmueble de que trata la demanda, en la forma establecida en el numeral 7° del Art. 375 ibídem, para lo cual el demandante deberá *hacer la publicación por unas sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional (Periódico LA REPUBLICA) o en una radiodifusora local (Radio Cristiana Estéreo) (Art. 108 del C.GP)*

**CUARTO:** Instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, el lugar visible del predio objeto del proceso junto a la vía pública más importante sobre el cual tenga frente o limite. La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del Juzgado que adelanta el proceso
- b) El nombre del demandante
- c) El nombre del demandado
- d) El número de radicación del proceso
- e) La indicación de que trata de un proceso de pertenencia
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derecho sobre el inmueble, para que concurran al proceso
- g) La identificación del predio



**QUINTO:** En virtud del numeral 6° del artículo 375, ibídem, teniendo en cuenta que lo que se pretende prescribir es un inmueble infórtese de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación integral de víctimas, al Instituto Agustín Codazzi (IGAC), y a Superintendencia de Notariado y Registro para lo de su competencia.

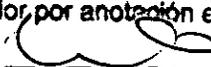
Archívese la copia de la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**PABLO QUIROZ MARIANO**  
Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
SAN ANDRÉS ISLA**

En San Andrés Isla a los 24  
días del mes Feb. (2022) notificando el  
auto anterior por anotación en Estado No. 17

  
La Secretaría